

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 23/11/1922

ORDENANZA 23/11/1922

7 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 23/11/1922

ARTÍCULO 1°. Declarase obligatoria la destrucción de las moscas, sus huevos y sus larvas, con aparatos adecuados al efecto y en la forma, con las sustancias y según los métodos que se establezcan en la reglamentación. A tales fines se deberá tener en cuenta la clase de establecimientos, industriales o negocios de quese trata. En los locales en que se elabore, depositen, expendan o consuman materias comestibles o bebidas, sean o no alimenticias, no se emplearán substancias tóxicas ni preparados que las contengan, para los fines que persigue esta ordenanza.

ARTÍCULO 2°. En los locales donde se elabore, deposite, expenda o consuma pan, masas, confituras, pasteles, fideos, fiambres, manteca, quesos, conservas o cualquier otro artículo comestible, o bebidas, sea o no alimenticia, se deberá tener esos productos en envases herméticamente cerrados o protegidos de su contacto con las moscas por medio de vitrinas de cristal, vidrio o tela metálica de malla fina. Estos locales y sus instalaciones deberán ser mantenidas en perfecto estado de aseo y conservación y efectuarse limpieza de los pisos por sistema húmedo, tantas veces como sea necesario y no podrán tener comunicación directa con dormitorios ni con establecimientos reputados como insalubres, a juicio del Departamento Ejecutivo. En estos establecimientos no podrán existir caballerizas y gallineros.

ARTÍCULO 3°. Los vendedores ambulantes de los productos enumerados en el artículo 2° deberán llevarlos en recipientes perfectamente higiénicos cerrados con tapa de cualquier material aprobado por el Departamento Ejecutivo, que evite, en absoluto, el contacto de la mosca con las mercaderías.

ARTÍCULO 4°. En los establecimientos en que se manipulen materias orgánicas y en general en todos los locales que se consideren insalubres, será rigurosamente obligatorio el tratamiento de la materia excrementicia y residuales por medio de las substancias y método que el Departamento Ejecutivo considere apropiados.

ARTÍCULO 5°. La Administración Sanitaria fijará avisos y afiches y publicará cartillas con instrucciones para la mejor comprensión y cumplimiento de estas disposiciones por parte de la población, haciendo conocer el peligro que para la salud pública entraña la existencia del insecto y elresultado benéfico que podrá obtenerse con la acción común de la población y de las autoridades en la destrucción de la mosca.

ARTÍCULO 6°. A fin de exigir el cumplimiento del presente capítulo, el Departamento Ejecutivo dispondrá que se mantenga una especial vigilancia sobre los locales a que se refieren los artículos anteriores.

ARTÍCULO 7°. Lo que infrinjan lo preceptuado en el presente capítulo y su reglamentación serán penados conforme al Régimen de Penalidades.

VEREDICTA LEYES

Ordenanza 23/11/1922. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).